
BOLETÍN INFORMATIVO*

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.891 de fecha 01 de junio de 2020 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud la resolución mediante la cual se constituye el Comité Nacional de Expertos para la Verificación de la Eliminación del Sarampión, la Rubéola y el SRC de este Ministerio; estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Establece lo siguiente:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 29 DE ABRIL DE 2020
210°, 161° y 21°
RESOLUCIÓN N° 086**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378 sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Inmunizaciones, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

El Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.446 Extraordinario de fecha 8 de abril de 2019, en sus indicadores vinculados a la evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Organización de las Naciones Unidas y Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030, ya incluidas en el Sistema Estadístico Nacional del Gobierno venezolano y del Plan de la Patria 2025, referido a Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, con su objetivo específico 3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a

servicios de Salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Salud, según la Resolución CSP27.R2 adoptada durante la 27.a Conferencia Sanitaria Panamericana autorizó la formación de un comité nacional de expertos responsable de documentar y verificar la interrupción de la transmisión endémica de los virus del sarampión y de la rubéola, el cual será responsable de recolectar y analizar datos a fin de documentar y verificar la eliminación del sarampión, la rubéola y el SRC en la República Bolivariana de Venezuela

RESUELVE

Artículo 1°. Constituir el COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC del Ministerio del Poder para la Salud.

Artículo 2°. EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC, constituye un cuerpo colegiado ad honorem, designados por el Ministro del Poder Popular para la Salud, integrado por profesionales con perfiles especializados de clínicos, expertos de laboratorio, epidemiólogos, inmunización, virólogos y biólogos moleculares, entre otros.

Este cuerpo colegiado, contará con un (1) coordinador, un (1) secretario de actas, y tres (3) miembros principales que reúnan los perfiles de profesión antes señalados.

Artículo 3. EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC como asesor externo e independiente, no participará en actividades de vacunación, vigilancia o laboratorio; no tendrá responsabilidad directa en el logro de la meta en el país. Asimismo, sus integrantes designados por el Ministro del Poder Popular para la Salud, no intervienen en procesos internos de este organismo.

Artículo 4. EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC verificará y certificará que en las entidades federales se encuentran libres de la transmisión endémica de los virus del sarampión y la rubéola, durante al menos cuatro (4) años consecutivos.

Artículo 5. A los efectos de esta Resolución, EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC evaluará la documentación enviada por los técnicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones Nacional para verificar la eliminación del sarampión, rubeola y SRC en el nivel nacional.

Artículo 6. EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC será responsable de revisar y observar las actividades de verificación a nivel del país, de acuerdo a

procedimientos operativos estándares y elaboraran un informe nacional que será revisado por el comité internacional de expertos.

Artículo 7. Las funciones de las comisiones nacionales son las siguientes:

1. Convocar a dos (2) reuniones anuales o más si fuera necesario, si se requieren actividades de seguimiento o si así lo solicitaran los funcionarios ~signados al proceso de eliminación.
2. En coordinación con el Programa Nacional de Inmunización, preparar el plan de trabajo para la documentación y verificación de la eliminación del sarampión, la rubéola y el SRC, definiendo responsabilidades, productos, recursos y un cronograma de actividades con el apoyo de la cooperación técnica de la OPS/OMS y del comité internacional de expertos.
3. Aprobar el plan de trabajo del país que será enviado a las autoridades de salud y presentarlo al comité internacional de expertos.
4. Compilar y analizar la información solicitada para verificar que el país haya eliminado el sarampión, la rubéola y el SRC, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos.
5. Proponer soluciones alternativas en caso de que los datos disponibles en el país fuesen insuficientes o inconsistentes.
6. Participar en las sesiones de trabajo y visitas del comité internacional de expertos al país en las diferentes etapas del proceso de documentación.
7. Asesorar a los equipos nacionales de vigilancia, laboratorio y de inmunización sobre las actividades relacionadas con el proceso de documentación y verificación de la interrupción de la transmisión endémica del virus del sarampión y la rubéola en el país, incluida la clasificación de casos especiales (es decir, casos esporádicos, resultados positivos falsos y negativos falsos, resultados sospechosos, mujeres embarazadas, reacciones cruzadas, y casos relacionados con la vacuna).
8. Revisar y aprobar el informe final del país y enviarlo a las autoridades nacionales de salud quienes posteriormente presentarán la documentación a la Oficina de Representación de la OPS/OMS.

Artículo 8. El proceso de documentación nacional será el siguiente:

1. Una vez establecida y oficializada, la comisión nacional recibirá toda la información relacionada con los conceptos, criterios, metodologías y lineamientos prácticos para desarrollar cada componente de la documentación para la eliminación de sarampión, la rubéola y el SRC.
2. El coordinador y cada uno de los miembros de la comisión recibirán un certificado de membresía otorgado por el comité internacional de expertos de la OPS/OMS.

3. El plan de trabajo, elaborado por la comisión nacional en colaboración con el Programa Nacional de Inmunización, incluirá las actividades necesarias para recolectar e integrar los datos requeridos, definiendo las partes responsables, los productos, los recursos y los tiempos.
4. Los equipos técnicos de vigilancia e inmunización deberán compilar y brindar a la comisión nacional toda la información necesaria, de acuerdo con los términos establecidos.
5. La identificación de varias fuentes de información, tanto oficiales como no oficiales, proporcionará la información necesaria para determinar la consistencia con los datos notificados por el sistema de vigilancia oficial.
6. A partir de las pruebas documentadas por la comisión nacional y supervisadas por el comité internacional de expertos se evaluará si los datos recopilados son válidos, completos, representativos y consistentes entre las diferentes fuentes de información.
7. Sobre la base de este análisis, se determinará si el país logró interrumpir la transmisión endémica de los virus del sarampión y de la rubéola.

Artículo 9. A los efectos de esta Resolución, cualquier información o dato suministrado serán verificados por la Dirección General de Epidemiología adscrita al Viceministerio de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 10. EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC, estará integrado por:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	DE	CARACTER	CARGOS
María Viki Zabaleta Pinzon	19.967.829		Infectóloga	Coordinadora
Francisco Alberto Leal Gutiérrez	5.287.825		Epidemiólogo	Secretario De Actas
Jaime Rafael Torres Rojas	3.457.711		Infectólogo	Miembro Principal
Belkis Celestina Pinto Bravo	5.527.108		Bioanalista	Miembro Principal
Yudith Hernández	5.288.944		Enfermera	Miembro Principal

Artículo 11. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

01 de junio de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*